

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Archivo No. 003

ACCION	Proceso Declarativo Verbal (Pertencia)
RADICADO	130013103002-2022-00067-00¹
Demandante	JUAN MANUEL SAYUST ZURIQUE
Demandado	LUIS SIMÓN CAUSIL PEREZ PERSONAS INDETERMINADAS
FMI	060-163881

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente trámite, informándole que nos correspondió para decidir sobre la admisión demanda verbal (pertencia). Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, D. T. y C., 19 de abril de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Después de estudiar la solicitud de demanda verbal de pertencia instaurada por JUAN MANUEL SAYUST ZURIQUE, actuando a través de apoderada judicial, se advierte que la demanda no cumple con los siguientes requisitos de que trata el artículo 82 CGP:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del CGP, en los procesos de pertencia, la cuantía se determina por el avalúo catastral de los bienes. Para el caso particular el certificado catastral que aporta a folio 8 del archivo No. 1 informa que el avalúo del mismo es de \$14.943.000; es decir, que este asunto no es de mayor cuantía en los términos de artículo 25 del CGP, por no exceder 150 smlmv.

¹ [13001310300220220006700](#)

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

En conclusión, por no ser este juez competente para conocer este asunto, se rechazará la presente demanda, remitiéndola al Juez Civil Municipal de Cartagena, en los términos del inciso segundo del artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito De Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa verbal de pertenencia por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE a la Oficina Judicial para el respectivo reparto entre los jueces Civiles Municipales de Cartagena.

TERCERO: Por secretaria, **INCLÚYASE** en presente proceso dentro del listado semanal que se remite a la Oficina de reparto, para la compensación respectiva en el reparto siguiente².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO

JUEZ

rf

Firmado Por:

² Ultimo inciso del artículo 90 del CGP

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3484b30365ea50a61b587bb16b2b57bb292689acd4a00c7a26cf896cd76ef1a9**

Documento generado en 19/04/2022 08:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>